

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 1 de 6	Revisión 1

IDENTIFICACIÓN DE LA QUEJA

ENTE AUDITADO:	ALCALDIA DE BUACRAMANGA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
MOTIVO DE LA QUEJA	Por medio de la Queja SIA-ATC No. 282020000197 con fecha 13 de Agosto de 2020 interpuesta por VEEDOR VERDE V <OPERACIÓNVERDE@outlook.es> que denuncia: SOBRECOSTOS EN CONSTRUCCIÓN PISTA ATLETISMO , Señores Contraloría de Bucaramanga, la pista de atletismo de Bucaramanga inicio costando \$7.326 millones de pesos y ya va en \$11.212 millones con más del 50% que autoriza el artículo 40 de la ley 80 se pueden adicionar los contratos.....Falta de planeación, daño fiscal.
INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR:	JUAN PABLO HERNANDEZ Q. Profesional Universitario ROBERT LEANDRO RODRIGUEZ MORENO Profesional de Apoyo. CARLOS AUGUSTO BAEZ PALLARES Profesional de Apoyo
OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA :	Efectuar control de legalidad a las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, en lo relacionado con la denuncia por presuntas irregularidades en Queja SIA-ATC No. 282020000197 con fecha 13 de Agosto de 2020 interpuesta por VEEDOR VERDE V <OPERACIÓNVERDE@outlook.es> que denuncia: SOBRECOSTOS EN CONSTRUCCIÓN PISTA ATLETISMO , Señores Contraloría de Bucaramanga, la pista de atletismo de Bucaramanga inicio costando \$7.326 millones de pesos y ya va en \$11.212 millones con más del 50% que autoriza el artículo 40 de la ley 80 se pueden adicionar los contratos.....Falta de planeación, daño fiscal, según contrato N° 205 DE 2019 celebrado con UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA ATLETICA, cuyo objeto era el mejoramiento del estadio de atletismo Luis enrique Figueroa del Municipio de Bucaramanga-Santander.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 2 de 6	Revisión 1

- ALCANCE DE LA AUDITORÍA:
- Revisar en la Alcaldía de Bucaramanga el contrato N° 205 DE 2019 celebrado con UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA ATLETICA, en sus etapas pre contractual, contractual y pos contractual.
 - Realizar control de legalidad a los Recursos Públicos invertidos por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga en la construcción de la pista de atletismo a fin de evidenciar la trazabilidad financiera con relación a los recursos invertidos.
 - Determinar si hubo sobrecostos y verificar si la adición del contrato supero el 50% del valor inicial.

NÚMERO DE QUEJA: 282020000197

CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, que dispone “la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales”. A su vez, el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 reafirma este criterio de distribución de competencias entre los distintos órganos de control fiscal cuando dispone que “las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley”.

Adicionalmente la ley determinó, a manera de excepción, que las contralorías territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 42 de 1993.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 3 de 6	Revisión 1

La Alcaldía de Bucaramanga es una entidad territorial y como tal goza de personería jurídica de derecho público que compone la división político-administrativa del Estado, goza de autonomía en la gestión de sus intereses.

Entonces, tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la Entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza de entidad territorial que ostenta el Municipio de Bucaramanga y teniendo en cuenta que dentro de la organización municipal existe una contraloría que ejerce el control fiscal, en aplicación del artículo 272 superior se concluye que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

HECHOS

Por medio de la Queja SIA-ATC No. 282020000197 con fecha 13 de Agosto de 2020 interpuesta por VEEDOR VERDE V <OPERACIÓNVERDE@outlook.es> que denuncia: **SOBRECOSTOS EN CONSTRUCCIÓN PISTA ATLETISMO**, Señores Contraloría de Bucaramanga, la pista de atletismo de Bucaramanga inicio costando \$7.326 millones de pesos y ya va en \$11.212 millones con más del 50% que autoriza el artículo 40 de la ley 80 se pueden adicionar los contratos.....Falta de planeación, daño fiscal.

MUESTRA DE LA CONTRATACIÓN

De acuerdo a la queja ciudadana SIA-ATC No. 282020000197, el Equipo Auditor evaluó un (1) contrato de obra No. 205-2019, cuyo Objeto es “MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE ATLETISMO LUIS ENRIQUE FIGUEROA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER”, por valor \$ 10.035.077.750 Objeto de la presente queja.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor procedió a recopilar el material probatorio referenciando lo siguiente:

- Se realiza revisión en la página SECOP y SIA Misional para consultar el contrato de la queja
- Se realiza contacto telefónico con la secretaría de infraestructura para, coordinar entrega de soportes y realizar preguntas sobre la queja.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, una vez analizada la documentación encontrada, pudo evidenciar que la intervención del contrato 205 del 2019, tiene como sitio de intervención la pista de atletismo Luis Enrique Figueroa.

En la revisión de los documentos se pudo establecer lo siguiente:

El contrato fue suscrito el día 11 de julio de 2019, con un valor inicial de \$ 7.328.306.699 con un plazo de ejecución de 5 meses y 15 días, las adiciones al presente contrato fueron las siguientes:

- Modificación No.1 con fecha de suscripción del 15/11/2019, adición de plazo del contrato en cinco (05) meses y quince (15) días.
- Modificación No. 2 con fecha de suscripción del 15/11/2019, adición en valor de \$ 2.706.771.051,53
- Modificación No. 3 con fecha de suscripción 04/02/2020, adición en plazo de 04 meses.
- Modificación No.4 con fecha de suscripción 21/07/2020, adición en plazo de 10 días.
- Modificación No. 5 con fecha de suscripción 30/07/2020, adición en plazo de 10 días y en valor de \$ 1.177.207.736,98.

Valor contrato inicial	SMLV 2019	No. De salarios del contrato	50% de adición en SMLV
\$ 7.328.306.699,00	\$ 828.116,00	8849,372188	4424,686094

SMLV 2020	50% de adición en NSMLV	Valor máximo a adicionar
877803	4424,686094	3.884.002.727,46

ADICIONES REALIZADAS EN VALOR

Adición en Valor No. 1	Adición en Valor No. 2	Valor total adicionado
\$ 2.706.771.051,53	\$ 1.177.207.736,98	\$ 3.883.978.788,51

CONCLUSIÓN GENERAL

Después de realizado el análisis del contrato 205 del 2019 “MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE ATLETISMO LUIS ENRIQUE FIGUEROA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER” se pudo concluir que las adiciones en valor que ha sufrido el Contrato de Obra No. 205 de 2019 no sobrepasan los valores permitidos por la Ley 80 de 1993, concretamente en lo que establece su Artículo 40, toda vez que si bien actualmente la cifra adicionada supera el 50% permitido por la norma

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 5 de 6	Revisión 1

mencionada, se debe considerar que el mismo artículo establece que el valor deberá ser calculado en salarios mínimos.

La interpretación de la norma dicta que los valores a adicionar deben ser del momento en que se va a realizar el anexo de los dineros que se utilizarán para la ejecución de la obra, máxime al tratarse de obra pública, contrato que tiene como particularidad el hecho de que puede trascender la anualidad fiscal, es decir el principio de anualidad fiscal tiene excepciones que pueden aplicarse a los contratos de obra de manera ordinaria y extraordinaria.

La primera, la ordinaria, se presenta cuando existe una planeación para comprometer vigencias futuras del presupuesto del municipio, verbigracia, las obras que por su complejidad requieren de una ejecución prolongada en el tiempo tales como un puente, un túnel, una vía etcétera. La segunda, la extraordinaria, que también incluye vigencias futuras, se presenta cuando las suspensiones contractuales afectan el calendario de ejecución de la obra, en el entendido de que las suspensiones atiendan lo que la Ley contempla para que proceda tal figura, es decir, que exista fuerza mayor, caso fortuito o acuerdo entre las partes, de tal suerte que son imprevistas, situación que fue la que se presentó en el caso de estudio, para ambos escenarios es necesaria la aprobación por parte del Concejo Municipal. Las suspensiones que se presentaron en el desarrollo de la construcción de la pista de atletismo dieron al traste con el término acordado para la entrega de lo contratado, de tal suerte que al ser “suspensiones”, es decir, hechos que dejan en estado de espera las obligaciones emanadas del contrato estatal pero que no dan por terminado el contrato.

Su característica es que se trata de una medida temporal que mantiene el vínculo generado entre contratante y contratista pero que modifica únicamente el desarrollo de las actividades y en consecuentemente, la fecha de terminación de las mismas.

Para el caso en concreto, dadas las suspensiones que se presentaron, la ejecución contractual se prolongó y rompió la anualidad fiscal, situación que automáticamente cambia los valores del contrato siempre que los analicemos desde la cantidad de dinero adicionado, pero si nos remitimos a lo que la misma Ley 80 de 1993 en su artículo 40 establece, debemos aplicar la adición presupuestal en salarios mínimos, tal como se aprecia en la tabla que contiene el informe del equipo auditor y que se puede leer más arriba.

Así las cosas, no se encuentra que la ejecución de la obra que se contrató a través del Contrato 205 de 2019 haya sufrido sobrecostos o que tales adiciones sean ilegales.

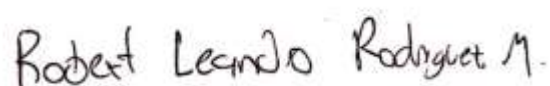
	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 6 de 6	Revisión 1

DOCUMENTOS SOPORTES

- Documento técnico de la adición y su justificación.
- Contrato de la obra.
- Entrevista.

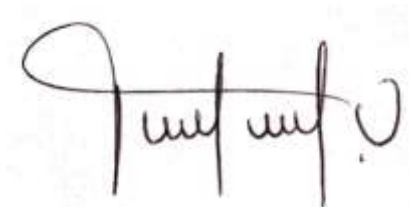
Bucaramanga, 10 de septiembre de 2020


JUAN PABLO HERNANDEZ Q.
Profesional Universitario


ROBERT LEANDRO RODRIGUEZ M.
Profesional de Apoyo


CARLOS AUGUSTO BAEZ PALLARES
Profesional de apoyo

Revisó:


FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental